

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

RAD: No.20001-10-001-31-2022-00236-00

Demandante: NINI YOHANA DELGADO GÓMEZ

Demandado: WILIAM ALEJANDRO TORRES NARVÁEZ

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

La señora **YENNY CAROLINA MARTÍNEZ PACHECO**, por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** respecto de su menor hija **ABBY CELESTE RODRIGUEZ MARTINEZ** y en contra del señor **BEINNY RODRÍQUEZ MONTESINO**.

No obstante, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma para su admisión, observa que el poder otorgado por la demandante a su abogada, no indica que la dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Ley 2213-2022- artículo 5°.

Además, el referido poder faculta a la apoderada para demandar solo custodia y cuidado personal y en la demanda se solicita también la fijación de cuota de alimentos a favor de la menor **ABBY CELESTE** que, dicho sea de paso, según quedó consignada en la audiencia prejudicial, la menor tiene fijada cuota de alimentos en Becerril, por lo tanto, no procede condenarse nuevamente al demandado por ese concepto.

Por último, en atención a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213-2022, debe indicarse que la dirección electrónica del demandado corresponde a la que él utiliza e informar como la obtuvo y allegar las evidencias respectivas.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda y se le otorga a la demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora **VANESSA MORALES VEGA**, como apoderada especial de la señora **YENNY CAROLINA MARTÍNEZ PACHECO** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e2453f7dc9d8a46aae4f1263cfa8dd8f71328965b82a406ca37b2f6d2b535e**

Documento generado en 29/06/2022 03:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>